



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54558

La suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente publica el oficio No. 202432501378121 de fecha 28 de octubre de 2024, por medio del cual se realiza la Notificación por aviso de la Resolución No. 1860 del 4 de octubre de 2024 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA RT 54558” Proyecto Revitalización SDA Cable San Cristóbal



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



DTDP

202432501378121

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., Octubre 28 de 2024

Señor

CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES
y/o sus herederos determinados e indeterminados
KR 12 B Este. 42 A 62 Sur.
110431
erikasabogal95@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Notificación por aviso Resolución de Expropiación No. 1860 del 4 de octubre de 2024 - RT 54558

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por intermedio de este aviso notifica la Resolución No. 1860 del 4 de octubre de 2024 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA RT 54558”, emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la KR 12B ESTE 42A 62 SUR de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40216986, conforme al Registro Topográfico No. 54558.

Esta notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la KR 12B ESTE 42A 62 SUR de esta ciudad.

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con los artículos 69 y 79 de la Ley 388 de 1997.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/planes/radicacion-correspondencia>

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15





472

Mintre Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo: IH IDU

Fecha Pre-Admisión: 29/10/2024 07:59:58

Orden de servicio: 17517517

RA500711980C0

Remite	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano	NIT/C.C/T: 899999081	Causal Devoluciones:
Destinatario	Dirección: Calle 22 # 6 - 27	NIT/C.C/T: 899999081	RE Rehusado
Referencia: 202432501378121	Teléfono: calle 22 6 27	Código Postal: 110311498	NE No existe
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111755	NS No reside
Nombre/ Razón Social: CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES			NR No reclamado
Dirección: KR 12 B Este 42 A 62 Sur.			DE Desconocido
Tel:	Código Postal: 110431856	Código Operativo: 1111521	Dir Dirección errada
Ciudad: BOGOTÁ D.C.			
Peso Físico (grs): 200	Dice Contener: INFORMACION PUBLICA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Peso Volumétrico (grs): 0			Fecha de entrega:
Peso Facturado (grs): 200			Distribuidor:
Valor Declarado: \$0			C.C. 24-1079
Valor Flete: \$7.350	Observaciones del cliente:		Gestión de entrega:
Costo de manejo: \$0			Ter 200
Valor Total: \$7.350 COP			

1111 521

1111 755

1111 755 1111 521 RA500711980C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Original 25 G # 85 A56 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional 01 8000 8787 / 64 Correo 528 422/0000

El usuario debe conservar cuidadosamente que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 instará sus datos personales para probar la entrega del correo. Para reportar algún problema con el correo 4-72 correo. Para consultar la Política de Interservicio www.4-72.com.co

Con miras a garantizar plenas garantías en el marco del derecho fundamental al debido proceso del propietarios del predio, la suscrita Directora Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, hace constar la publicación del oficio No. 202432501378121 de fecha 28 de octubre de 2024, dirigida al señor CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES y/o herederos determinados e indeterminados, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugar público de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, hoy 18-11-2024 a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 22-11-2024 a las 4: 30 PM.

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SAENZ

Firmado digitalmente por ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SAENZ

Fecha: 2024.11.13 08:49:24 -05'00'

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SAENZ
DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS

Proyectó: Luis Felipe Chisco Aponte – Abogado DTDPA
Aprobó: Chris Nashira Ibagón Rodríguez – Articuladora Jurídica
R.T. 54558

Chris Ibagón

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V15





DTDP

202432501378121

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Octubre 28 de 2024

Señor

CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES
y/o sus herederos determinados e indeterminados
KR 12 B Este. 42 A 62 Sur.
110431
erikasabogal95@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Notificación por aviso Resolución de Expropiación No. 1860 del 4 de octubre de 2024 - RT 54558

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por intermedio de este aviso notifica la Resolución No. **1860** del 4 de octubre de 2024 **“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA RT 54558”**, emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 12B ESTE 42A 62 SUR** de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40216986**, conforme al Registro Topográfico No. **54558**.

Esta notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la **KR 12B ESTE 42A 62 SUR** de esta ciudad.

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con los artículos 69 y 79 de la Ley 388 de 1997.

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTDP

202432501378121

Información Pública
Al responder cite este número

Para notificar las Resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución No. **1860** del 4 de octubre de 2024.

Cordialmente,



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 28-10-2024 02:51:46 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Folios

Elaboró: LUIS FELIPE CHISCO APONTE-Dirección Técnica de Predios
Revisó: Chris Nashira Stefania Ibagón Rodríguez – Dirección Técnica de Predios

472

1111
521

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : IH.IDU

Orden de servicio: 17517517

Fecha Pre-Admisión: 29/10/2024 07:59:58



RA500711980CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano IDU
Dirección: Calle 22 # 6 - 27 NIT/C.C/T.I: 899999081
Referencia: 202432501378121 Teléfono: calle 22 6 27 Código Postal: 110311498
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111755

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES
Dirección: KR 12 B Este. 42 A 62 Sur.
Tel: Código Postal: 110431656 Código Operativo: 1111521
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.350
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.350 COP

Dice Contener : INFORMACION PUBLICA

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

☐ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada

☐ C1 C2 Cerrado
☐ N1 N2 No contactado
☐ FA Fallecido
☐ AC Apartado Clausurado
☐ FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 79 800666 Hora: 3:20

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. 29-10709

Gestión de entrega:

☐ 1er☐ 2do1111
755IH.IDU
CENTRO A

11117551111521RA500711980CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel contacto: (57) 4727000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instauración: www.4-72.com.co





DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas según Resolución número 306 del 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión número 034 del 19 de febrero de 2024, facultada mediante Resolución de Delegación No. 6165 del 29 de diciembre del 2023, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, reglamentado por el Acuerdo del Consejo Directivo número 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

espacio público urbano.

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el plan plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. 2020–2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” el cual se encuentra estructurado en 5 propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030 y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio. Uno de los propósitos corresponde a Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, que busca la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región.
6. Que el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital, “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, incluyendo la obra: **Revitalización SDA Cable San Cristóbal**, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Que mediante el Decreto Distrital No. **368** del **08/10/2021**, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., se modifican los Decretos Distritales 598 y 692 de 2013 sobre el anuncio de proyecto y declaratoria de condiciones de urgencia para la adquisición de predios en relación con el referido proyecto, así:

“Artículo 1°. - OBJETO.

Anunciar la puesta en marcha del Proyecto Cable Aéreo para las localidades de Ciudad Bolívar y San Cristóbal, con el propósito de mejorar las condiciones



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

de transporte de personas que habitan en aquéllos sectores periféricos de la ciudad y que están caracterizados por presentar condiciones de accesibilidad complejas y falencias en la continuidad de las redes de transporte disponibles, así como para generar dinámicas socio-económicas, de renovación urbana, de inclusión y equidad social que mejoren la calidad de vida de los habitantes en los sectores intervenidos.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012, el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1° del Acuerdo Distrital 171 de 2005, y con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre los avalúos de referencia de los predios, se ordena realizar el presente anuncio mediante publicación oficial de este Decreto en el Registro Distrital y en el Catálogo de la Actividad Pública Inmobiliaria Distrital -CAPID-.

Parágrafo. (Adicionado por el art. 1, Decreto Distrital 368 de 2021). *La implementación del proyecto integral de revitalización urbana en el ámbito del “Cable Aéreo San Cristóbal, CASC”, se integra al anuncio de proyecto, conforme con los estudios y análisis urbanísticos, ambientales, sociales y económicos adelantados por la Secretaría Distrital del Hábitat, incorporados en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente decreto”.*

(...)

Artículo 5 (sic).- Modifíquese el artículo 1° del Decreto Distrital 692 de 2013, el cual quedará, así:

“Artículo 1°. *Declarar la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto del subsistema de transporte público de pasajeros por Cable Aéreo consistentes en dos (2) líneas: Portal Tunal - Paraíso en la localidad de Ciudad Bolívar (3.4 Km) y 20 de Julio - Altamira en la localidad de San Cristóbal (2.8 Km), zonas de difícil acceso a la red de transporte público masivo, que corresponde al Área de Intervención A del proyecto integral de revitalización urbana en el ámbito del “Cable Aéreo San*



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

Cristóbal, CASC”, y para las Áreas de Intervención C, D, E del mismo proyecto.

Las condiciones de urgencia que se declaran son las previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que, respectivamente, consisten en:

- El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

- Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

- La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso”.

8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 12B ESTE 42A 62 SUR**, e identificado con cédula catastral **43S 13E 14**, CHIP **AAA0004BPDM** y matrícula inmobiliaria **050S-40216986**.
9. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **4195** del **01/09/2023**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue notificada por aviso al señor **CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES** Identificado con Cédula de Ciudadanía **168.859** y/o a sus herederos determinados e indeterminados, en su calidad de titular del derecho real de dominio, mediante oficio No. 202332501749141 del 28/09/2023, entregado el día 02/10/2023, quedando debidamente notificada el día 03/10/2023.

4



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

10. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
11. Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **050S-40216986** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**:
 - 1.1. Medida cautelar correspondiente a DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA adelantado por el señor CARLOS ARTURO SABOGAL GOMEZ con C.C. 19.474.801, ordenado mediante Oficio 0593 del 1 de marzo de 2024 proferido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud del radicado No. 2023-00453, inscrita en la anotación No **5** del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40216986**.
12. Que teniendo en cuenta la anterior inscripción de DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA vigente en la anotación No. 5 de la matrícula inmobiliaria No. **50S-40216986**, sobre el predio objeto del presente acto administrativo, el dinero que se tase como valor indemnizatorio final, se dejará a disposición del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en su cuenta bancaria de depósito judicial No. 110014003042, en virtud del proceso de pertenencia No. 2023-00453, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.
13. Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40216986**, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.
14. Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la

5



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

15. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
16. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
17. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997, el artículo cuarto de la Resolución de Oferta No **4195** del **01/09/2023**, se determinó como valor indemnizatorio la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 232.653.700) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprendía:
 - A) La suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$ 223.869.350) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.
 - B) La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$8.784.350) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.
18. Lo anterior, de acuerdo al INFORME TECNICO No. 2023- 300 del 15/08/2023, RT 54558A, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente de inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto denominado CABLE NORTE CIUDAD BOLÍVAR.
19. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA**

6



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

PESOS. (\$8.784.350) MONEDA CORRIENTE, se descontará la suma de **UN MILLÓN DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 1.002.993) MONEDA CORRIENTE** por concepto de gastos de escrituración del predio a adquirir, y por concepto del Factor Desconexión de Servicio de Acueducto se descontará la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOCE PESOS (\$ 527,012) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **54558A** del 16/07/2024, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TECNICO No. 2023- 300 del 15/08/2023**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

20. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.254.345) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **54558A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
21. Que en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS. (\$ 231.123.695) MONEDA CORRIENTE**.

Todo lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **54558A** del 16/07/2024, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TECNICO No. 2023- 300 del 15/08/2023**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD**.

22. Que el derecho de dominio y propiedad lo adquirió el propietario mediante los siguientes títulos, inscritos en la matrícula inmobiliaria **50S-40216986**:

Anotación número 1: COMPRAVENTA realizada de la sociedad **INVERSIONES SURORIENTES ISOR LIMITADA** al señor **CARLOS**



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558"**

ARTURO SABOGAL CIFUENTES mediante Escritura Pública No. 3236 del
1969-07-30 de la Notaria 9 de Bogotá.

23. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
24. Que, a través de la Ley 2195 de 2022 "Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción", se ordena a las entidades públicas del orden territorial a implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.
25. Que, el Consejo Directivo del IDU, a través del Acuerdo No. 006 del 30 de marzo de 2023, adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT que, para efectos del Subsistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, se denominará "Directriz", con el siguiente enunciado: "El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público. "En el IDU los recursos públicos se respetan y se invierten con transparencia"
26. Que, el Director General del IDU expidió la Resolución No. 2384 del 5 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE DETERMINAN ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA, DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -
SARLAFT IDU.”

27. Que, la Directora General (E) del IDU expidió la Resolución No. 4349 del 12 de septiembre de 2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SG - SARLAFT, DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU"
28. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
29. Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 5025 del 05/12/2023, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

Que con base en las anteriores consideraciones el/la suscrito(a) DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

9



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

KR 12B ESTE 42A 62 SUR, e identificado con cédula catastral **43S 13E 14**, CHIP **AAA0004BPDM** y matrícula inmobiliaria **050S-40216986**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 12B ESTE 42A 62 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **43S 13E 14** y matrícula inmobiliaria **050S-40216986**, en un área de terreno **140.87 M2**, una construcción de **Enramada - 26.83 M2, Construcción 1 Piso Teja - 44.81 M2, Construcción 2 Pisos Placa 68.21 M2 y Zona Dura – 6.62 M2**, , conforme al Registro topográfico No. **54558A** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de **junio** de 2023, cuyo titular del derecho real de dominio es el Señor **CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES** **Identificado con Cédula de Ciudadanía 168.859 y/o a sus herederos determinados e indeterminados.** Cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3236 del 30 de julio de 1969, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá y son los siguientes: **POR EL NORTE: en 17.50 mts con el lote No 15 de la misma Manzana 50. POR EL SUR: en 17.50 mts con el lote No 13 de la misma Manzana 50 POR EL ORIENTE: en 7.60 mts con el lote No 11 de la misma manzana 50. POR EL OCCIDENTE: en 8.50 mts con la carrera 16 Este que es su frente. LINDEROS ESPECÍFICOS:** Son los consignados en el Registro Topográfico número 54558A elaborado por la Dirección Técnica de Predios del IDU, en el mes de junio de 2023, siendo los siguientes: **POR EL NORTE:** Del punto A al punto B, en línea recta y en distancia de 17,50 metros, lindando con RT 54561. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto C, en línea recta y en distancia de 8,25 metros, lindando con RT 54559. **POR EL SUR:** Del punto C al punto D, en línea recta y en distancia de 17,78 metros, lindando con RT 54557. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto A, en línea recta y en distancia de 7,73 metros, lindando con CRA 12B ESTE y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40216986** y RT **54558A** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “LOTE DE TERRENO #14 DE LA MANZANA 50 DEL PLANO DEL LOTE DE LA PARCELACION CONTINIACION (SIC) ALTAMIRA, DESARROLLADO DENTRO DEL PREDIO SANAT TERESA, PARTE DE LA ANTIGUA HACIENDA DE LOS MOLINOS DE CHIGUAZA, ACTUALMENTE TORO ESTE SECTOR SE DENOMINA BARRIO ALTAMIRA Y TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 140,87M2 O SEAN 220,12V2 Y QUE LINDA; NORTE, EN 17,50 MTS, CON EL LOTE #15 DE LA MISMA MANZANA 50. ORIENTE; EN 7.50 MTS CON EL LOTE #11 DE LA MISMA MANZANA 50. SUR; EN 17,50 MTS CON EL LOTE #13 DE LA MISMA MANZANA 50. OCCIDENTE; EN 8,50 MTS CON LA CARRERA 16 ESTE EL SU FRENTE (SIC).

Que el derecho de dominio y propiedad lo adquirieron los propietarios mediante los siguientes títulos, inscritos en la matrícula inmobiliaria **50S-40216986**:

Anotación número 1: COMPRAVENTA realizada de la sociedad INVERSIONES SURORIENTES ISOR LIMITADA al señor CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES mediante Escritura Pública No. 3236 del 1969-07-30 de la Notaria 9 de Bogotá.

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra Revitalización SDA Cable San Cristóbal.
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS. (\$ 231.123.695) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **54558A** del 16/07/2024, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del IDU y el **INFORME TECNICO No. 2023- 300 del 15/08/2023**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** este valor incluye por concepto:

A) La suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$ 223.869.350) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

B) La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.254.345) MONEDA CORRIENTE por concepto de Daño Emergente.

Estas sumas por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante no serán tenidas en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$ 223.869.350) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo** que hace parte de la **Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, al momento del

12



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: SERVICIOS PÚBLICOS: La presente resolución, no produce la cesión de los contratos de servicios públicos vinculados al inmueble objeto de expropiación administrativa, en los términos dispuestos en el artículo 129 de la ley 142 de 1994, lo anterior en razón a que el presente acto administrativo, se emite por motivos de utilidad pública e interés social, conforme a lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, y Ley 1682 de 2013, y a que el inmueble será destinado exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura de transporte para del Distrito Capital, lo que implica un cambio de su naturaleza, esto es, pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio, para convertirse en un bien de uso público, dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios.

Conforme a lo anterior, quien continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos, será del señor **CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES Identificado con Cédula de Ciudadanía 168.859 y/o a sus herederos determinados e indeterminados.**

PARÁGRAFO CUARTO:- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición de lo construido sobre la zona de terreno que hace parte del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la **Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo** que hace parte de la **Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, previa verificación que los titulares de derecho de dominio no se encuentran incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo y previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, y radicación de la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS. (\$ 231.123.695) MONEDA CORRIENTE**, los cuales serán puestos a disposición de la cuenta de depósito judicial del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá No. 110014003042, teniendo en cuenta la inscripción de **DEMANDA EN PROCESO DE**

13



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

PERTENENCIA vigente en la anotación No. 5 de la matricula inmobiliaria No. **50S-40216986**, sobre el predio objeto del presente acto administrativo, en virtud del proceso de pertenencia No. 2023-00453, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso, por parte del presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

PARÁGRAFO TERCERA: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el IDU efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 5025 del 05/12/2023 expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Revitalización SDA Cable San Cristóbal**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancelen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al derecho real de dominio:

1. Medida cautelar correspondiente a DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA adelantado por el señor CARLOS ARTURO SABOGAL GOMEZ con C.C. 19.474.801, ordenado mediante Oficio 0593 del 1 de marzo de 2024 proferido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud del radicado No. 2023-00453, inscrita en la anotación No **5** del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40216986**, conforme al numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso, y conforme a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.
2. La inscripción de la Resolución **4195** del **01/09/2023** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación **No 3** del folio de matrícula **50S-40216986**.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor

15



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40216986**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía. Ahora bien, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO podrá realizar la aprehensión material del mismo en aquellos casos en los que el inmueble presente condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **al titular inscrito CARLOS ARTURO SABOGAL CIFUENTES Identificado con Cédula de Ciudadanía 168.859 y/o a sus herederos determinados e indeterminados**, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía ENEL COLOMBIA S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO DECIMO - COMUNICAR la presente resolución al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá y al señor CARLOS ARTURO SABOGAL GOMEZ con C.C. 19.474.801 en virtud del proceso de pertenencia No. 2023-00453 adelantado por éste último contra los señores MARIA EUGENIA SABOGAL GOMEZ identificada con C.C. 39.689.586, STELLA GOMEZ DE SABOGAL identificada con C.C. 41.378.031, GLORIA STELLA SABOGAL GOMEZ identificada con C.C.

16



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

51.815.542, JOSE ALEJANDRO SABOGAL GOMEZ identificado con C.C. 79.473.348, CARLOS ANDRES SABOGAL GOMEZ, NANCY JANETH SABOGAL GOMEZ y MARIA ELENA SABOGAL GOMEZ, inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-40216986**.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 04 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 04-10-2024 09:12:21 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: LUIS FELIPE CHISCO APONTE-Dirección Técnica de Predios

Revisión Jurídica: Chris Nashira Ibagón Rodríguez – Articuladora Jurídica DTDP.

Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero - Articulador Técnico DTDP

Revisión Grupo económico: Liliana Rocío Alvarado Acosta - Articuladora Económica DTDP

Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas - Articulador Financiero DTDP

Revisión Avalúos: Néstor Andrés Villalobos - Articulador Grupo de Avalúos DTDP



DTDP

202432500018606

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.



DTDP
202432500018606
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 2024
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA RT
54558”

T.P.